



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No788

2018-0214

Ejecutivo

En vista de que la liquidación del crédito no fue objetada, ni se presentó liquidación alternativa a la misma se procede a aprobar la presentada por la parte actora:

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, hasta la totalidad del crédito

NOTIFIQUESE

El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No781
2018-0239
Ejecutivo

En vista de que la POLICIA NACIONAL RECURSOS HUMANOS, dio respuesta al requerimiento del despacho respecto del embargo del salario y prestaciones sociales del demandado, se pone a disposición de la parte para su enteramiento.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre
de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No707

Ejecutivo

2018-0296

En vista de que el tesorero pagador de la GOBERNACION DEL
GUAVIARE no ha informado las razones por las cuales no ha
continuado realizando los descuentos salariales a nombre del
demandado OSCAR LOPEZ CALDERON; se dispone requerirlo a
efecto de que informe las razones por las cuales no se han
realizado los descuentos salariales, en efecto contrario se dará
inicio al incidente de cumplimiento, con las acciones pecuniarias
y disciplinarias correspondientes

Por el centro de servicios se oficiará a la GOBERNACION DEL
GUAVIARE.

NOTIFIQUESE

El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No785
2019-0152
Ejecutivo

En vista de que la liquidación del crédito no fue objetada ni se presentó liquidación alternativa a la misma se procede a aprobar la presentada por la parte actora.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, no aparece registrados depósitos judiciales consignados dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL 'DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 701 |
| RADICADO | No. 2019-00155 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | JOSE ANGEL ARANGO RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | LUIS FELIPE JAIMENEZ OSORIO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 696 |
| RADICADO | No. 2019-00190 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | ASDAMAR SA |
| DEMANDADO | CONSULTORIO OPTICA VISION SAS Y/O SALUD VISION SAS IPS- REPRESENTANTE LEGAL EDGAR ENRIQUE SALAZAR CASTILLO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022):

Auto interlocutorio No713

2019-288

Ejecutivo

En vista de que la parte demandada no objeto la liquidación actualizada del crédito ni aporoto liquidación alternativa a la misma, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE

El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre
de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No706
Ejecutivo 2019-0325

En vista de que el pagador de la empresa de ENERGIA
ENERGUAVIARE, no ha dado respuesta a la orden de embargo
respecto del demandado JOSE DUVAN PARRA QUINTERO, se
dispone requerirlo por ultima vez, en efecto contrario se dará
inicio al incidente de cumplimiento, con las acciones pecuniarias
y disciplinarias correspondientes

Por el centro de servicios se oficiará a la empresa de energía
ENERGUAVIARE.

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|-----------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 699 |
| RADICADO | No. 2019-00352 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON |
| DEMANDADO | OMAR ANIBAL RAMOS CALDERON |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No784
2019-0353
Ejecutivo

En vista de que la liquidación del crédito no fue objetada ni se presentó liquidación alternativa a la misma se procede a aprobar la presentada por la parte actora.

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial hasta la totalidad del crédito

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 697 |
| RADICADO | No. 2020-00044 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | SANDY YANIRA CARDENAS SOLANO |
| DEMANDADO | HUGO ALEXANDER BUSTOS SOLANO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Auto interlocutorio No712

2020-167

Ejecutivo

De conformidad con el artículo 461 del CGP, se

RESUELVE

DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

Levantar la medida cautelar ordenada en auto del 7 de diciembre de 2020. libérense las comunicaciones respectivas.

Archivar el expediente previa anotación

NOTIFIQUESE

El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 698 |
| RADICADO | No. 2020-00184 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOTREGUA |
| DEMANDADO | ROBIN ANDRES OLARTE LOPEZ y LUCELY BELTRAN BRAVO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No789

2021-0197

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 7 DE DICIEMBRE DE 2020, se lbró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de MARIA MARLENY ALVAREZ ARIZALA, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 del CGP., cuando recibió la citación de notificación personal enviado a través deL correo CERTIPOSTAL, quien o contesto la demanda ni propuso excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado": lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.200.000.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No790

2020-196

Ejecutivo

En vista de que la defensora pública renunció a su designación y se designó como defensor público para este proceso al abogado ADOLFO MORENO MURILLO, Se reconoce personería suficiente para actuar como apoderado designado de la demandante.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No780
2020-220
Ejecutivo

Le corresponde a la parte demandante allegar la notificación de designación de curador ad litem, de conformidad con el artículo 291 y 55 del CGP

Por tanto, deberá la parte actora a través de apoderado judicial informar la designación al curador ad litem

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Auto de sustanciación No779
2020-223
Ejecutivo

Le corresponde a la parte demandante allegar la notificación de designación de curador ad litem, de conformidad con el artículo 291 y 55 del CGP

Por tanto, deberá la parte actora a través de apoderado judicial informar la designación al curador ad litem

NOTIFIQUESE

El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No791
2021-100
Ejecutivo

RECONOCER personería suficiente al abogado RAFAEL ORDOÑEZ, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte actora, según memorial de sustitución.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

auto de sustanciación No787
2021-0151
Ejecutivo

En vista de que la liquidación del crédito no fue objetada ni se presento liquidación alternativa a la misma se procede a aprobar la presentada por la parte actora.

Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta la totalidad del credito

NOTIFIQUESE
El Juez.

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|---|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 700 |
| RADICADO | No. 2021-00163 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | MOTOCROSS DEL ORIENTE LTDA |
| DEMANDADO | SILVA UMAÑA JORGE ARMANDO y MONTOYA GUERRERO HECTOR RENE |

Conforme al memorial allegado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE .DEGUV, manifestando que deja a disposición de éste despacho la MOTOCICLETA de PLACAS KGE-19F, Marca SUZUKI, Línea HAYAKE EVOLUTION, Color ROJO y NEGRO, de propiedad del señor JORGE ARMANDO SILVA UMAÑA.

Por lo anterior, éste Despacho Judicial,

Señala la hora de las CINCO (05:00) P.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabó la diligencia de secuestro del bien mueble objeto de la medida

Comuníquese a la secuestre.

Se requiere a la parte demandante, para que logre la notificación al demandado

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|------------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 695 |
| RADICADO | No. 2021-00276 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA |
| DEMANDADO | MIREYA VARELA MOSQUERA |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|--|
| AUTO DE SUSTANCIACION | No. 774 |
| RADICADO | No. 2022-00069 |
| PROCESO | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO- CARLOS LLERAS RESTREPO |
| DEMANDADO | SANDRA MAYERLY PEREZ BUSTOS |

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, solicitando la remisión y elaboración del oficio de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. 480- 25166 denunciado como propietario de la demandada.

Este despacho judicial le informa que el centro de servicios remitió la siguiente información a los correos electrónicos enunciados en el escrito de la demanda.

RV: Oficio medida cautelar 2022-00069

Centro Servicios Judiciales Juzgado Promiscuo Municipal - Guaviare - San Jose Del Guaviare
<cserjsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 5:24 PM

Para: Oficina de Registro San Jose del Guaviare <ofiregissanjosedelguaviare@supernotariado.gov.co>

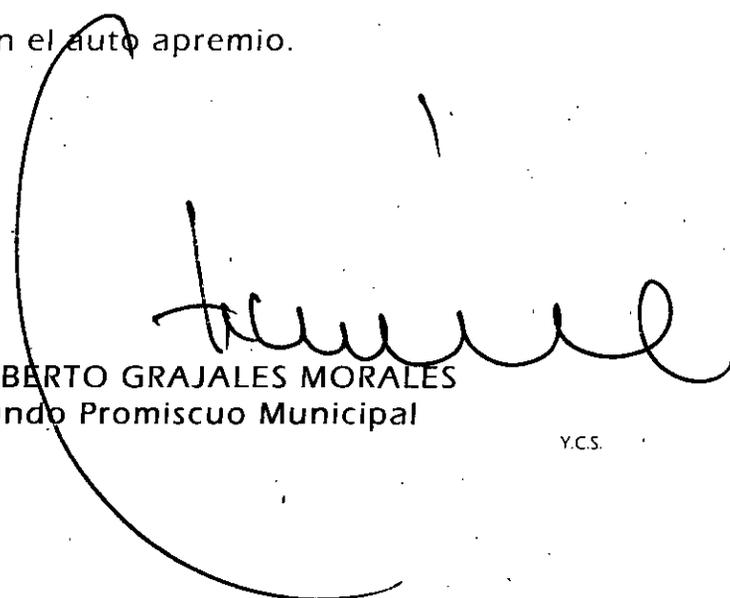
CC: Maria Paula Duarte Ibarra <contacto@covenantbpo.com>

Así mismo, el Despacho admite corrección del auto de mandamiento de pago fechado el 02 de mayo de 2022, con relación a la cuantía.

Siendo lo Correcto: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA.

En lo demás, se mantiene en el auto apremio.

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|---------------------|------------------------|
| AUTO INTERLOCUTORIO | No. 700 |
| RADICADO | No. 2022-00077 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPHUMANA |
| DEMANDADO | ALEJANDRA MARIA ARANGO |

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|----------------------------------|
| AUTO DE SUSTANCIACION | No. 773 |
| RADICADO | No. 2022-00088 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | HOOVER FERNANDO BERNAL ALDANA |
| DEMANDADO | OMAR ANDRES CANO CALDERON |

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, para efectos de notificar al demandado **OMAR ANDRES CANO CALDERON**, se dispone su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P.

Remítase constancia y/o comunicación del emplazamiento al registro nacional de personas emplazadas en la página web de la Rama Judicial.

Para efectos de una mayor publicidad, efectúense una publicación del mismo edicto en la radio local de gran sintonía en la región.

Adicionalmente, por Secretaría ofíciase al tesorero pagador del Ejército Nacional, para que informe o explique el resultado actual de la medida cautelar decretada contra el demandado.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-----------------------|--|
| AUTO DE SUSTANCIACION | No. 760 |
| RADICADO | No. 2022-00129 |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | GLADYS MARIA CASTAÑEDA DE TORRES y PACO TORRES CASTAÑEDA |
| DEMANDADO | BEER SHEVA IPS SAS. NIT 901.216.465-8. Representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO MARTINEZ DÍAZ. |

Conforme a la solicitud que antecede, éste Despacho Judicial exhorta, al abogado de la parte demandante, acercarse a la INSPECCION DE POLICIA DE ESTA CIUDAD, el cual se comisiono mediante auto interlocutorio No. 539 fechado el 14 de julio de 2022, para que realizara la diligencia y se le otorga la facultad de designar secuestre, fijar fecha y hora para la diligencia, señalar sus honorarios y resolver oposición

Notifíquese,


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------|--------------------------------|
| AUTO INTELOCUTORIO | No. 700 |
| RADICADO | No. 2022-00153 |
| PROCESO | MONITORIO |
| DEMANDANTE | JULIO MANUEL CARDENAS MUÑOZ |
| DEMANDADO | JOSE VICENTE VILLAMIL PEDREROS |

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

1. El embargo y retención – proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado JOSE VICENTE VILLAMIL PEDREROS como SERVIDOR PUBLICO y/o CONTRATISTA del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero – Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$7.000.000.oo. Oficiese.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

Y.C.S.